

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 398

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

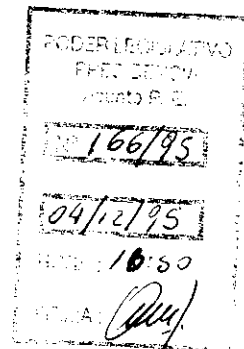
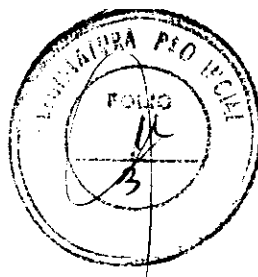
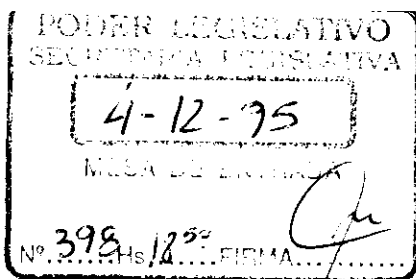
EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 28/95 adjuntando Proyecto de Ley por el cual se crea un régimen de excepción a la Ley Territorial Nº 244 por parte de los trabajadores de los canales de televisión provinciales.

Entró en la Sesión 07/12/1995

Girado a la Comisión Pedido de Tratamiento de Urgencia por parte del P.E.P.
Nº:

Se dejó sin efecto por Resolución Nº 141/95 Ver Asunto Nº 402/95.

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

28

MENSAJE Nro.

USHUAIA, 04 diciembre 1995

SEÑOR PRESIDENTE

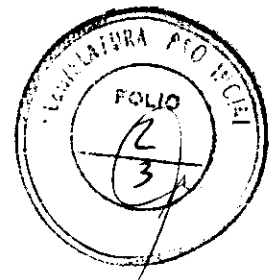
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley que crea un régimen de excepción a la Ley Territorial Nro. 244 para los trabajadores de los canales provinciales de televisión.

El objeto de este Proyecto de Ley es favorecer el proceso de reorganización y reestructuración interna que se está llevando a cabo en las emisoras LU 87 TV CANAL 11 de Ushuaia y LU 88 TV CANAL 13 de Río Grande, dando cumplimiento de esta forma a los convenios que oportunamente se firmaran con el personal de ambas estaciones televisivas.

En los precitados convenios, el Gobierno y los trabajadores hemos acordado hacer una sustancial rebaja en el presupuesto que anualmente se eroga desde este Ejecutivo Provincial para el sostenimiento de los canales abiertos de televisión, afectando en dicho proceso, entre otros ítems, las estructuras jerárquicas de los mismos. En el próximo ejercicio, los canales de televisión tendrán un presupuesto equivalente al 50% del que tuvieron durante el presente año. La voluntad y conciencia de las partes han posibilitado una solución como la descripta, sin que ello afecte el servicio a la comunidad.

En ese marco es que nos hemos comprometido, desde el Ejecutivo Provincial, a realizar todos los esfuerzos que estén a nuestro alcance para facilitar el proceso de reestructuración funcional de los canales 11 y 13. Por ello es que consideramos que el marco de excepción que se solicita a través del presente Proyecto de Ley no es un privilegio para un sector, sino un instrumento más en un camino de transformación que acompaña el esfuerzo que los trabajadores están haciendo por llevar a buen puerto este proceso.

..//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

..//2

Por otra parte, el número de empleados que pudiere acogerse a este beneficio (alrededor de 20) no es importante mirado desde la óptica del posible perjuicio a la Caja de Previsión de la Provincia. Y además estamos asegurando el cumplimiento, por parte del Estado Provincial, de sus obligaciones previsionales correspondiente a esos empleados hasta la fecha en que los mismos hubieren estado en condiciones de jubilarse.

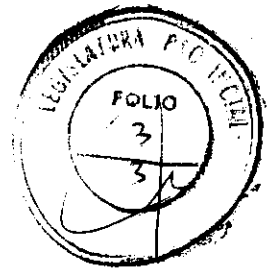
Por todo lo expuesto, y atento a la importancia que el tema reviste para poder cumplir con las pautas de reducción presupuestaria establecidas, es que este Poder Ejecutivo requiere que ese Cuerpo Legislativo dé URGENTE TRATAMIENTO al Proyecto de Ley que se acompaña, en los términos que fija el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SR. PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S _____ / _____ D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1- Los agentes que se desempeñan en los ámbitos de los canales de televisión LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia y LU88 TV CANAL 13 de Río Grande, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan cumplido 47 años las mujeres y 52 los varones, podrán acogerse al beneficio previsional prescripto por el artículo 38 de la Ley Territorial 244, en tanto cumpla con los restantes requisitos establecidos en dicha norma.

ARTICULO 2 - El peticionante podrá requerir la aplicación de la compensación establecida en el artículo 59 de la Ley 244. En esos casos, el Gobierno Provincial girará, en forma regular, al Instituto Provincial de Previsión Social los aportes que resulten de su carácter de empleador del agente, hasta la concurrencia de los que resulten de equiparar los requisitos para el acceso a la jubilación ordinaria sin que se hubiera efectuado la compensación del artículo 59 de la ley Territorial 244.

ARTICULO 3 - Los agentes encuadrados en el art. 1 de esta ley, que no se hayan acogido al presente régimen dentro de los sesenta (60) días de su publicación, quedarán definitivamente excluidos del beneficio. A tales efectos, la Secretaría General del Gobierno deberá notificarlos dentro de los diez (10) primeros días del plazo citado.

ARTICULO 4 - El gasto que demande la presente ley, será solventado con las partidas específicas que para la reorganización y transformación de los canales y radios se afectarán en el próximo presupuesto provincial, facultándose al Poder Ejecutivo para que realice las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto de 1.996, a los fines del cumplimiento de la misma.

ARTICULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR